

desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 26.10.2010 interpuesto contra la Orden de 10.9.2010 por la que se publica la relación de personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y otros convocado por Orden de 25.3.2010.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se conceden las ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles de Andalucía, en los niveles no universitarios, a realizar durante el curso 2010/2011 en la provincia de Jaén.*

Vista la Orden de 22 de febrero de 2010 (BOJA núm. 42, de 3 de marzo de 2010), de las ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles, durante el curso 2010/2011, en los niveles no universitarios.

Vista la Orden reguladora de Asociaciones de 6 de julio de 2007 (BOJA núm. 148, de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles de Andalucía, en los niveles no universitarios.

Esta Delegación Provincial de Educación en Jaén

#### HA RESUELTO

Primero. Conceder las ayudas económicas para financiar las actividades presentadas a las organizaciones estudiantiles de la provincia de Jaén relacionadas en el Anexo I de la Resolución con sus correspondientes cuantías y con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.18.23. .489.00 .42F .7.

Segundo. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se desarrollarán en el Curso Académico 2010-2011.

Tercero. Las entidades beneficiarias deberán justificar la correcta aplicación de las ayudas recibidas, en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de recepción de las mismas, (art. 14.4 de la Orden de 22 de febrero de 2010, BOJA núm. 42, de 3 de marzo de 2010), mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado del Gestor de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que este ha quedado asentado en su contabilidad. Art. 14.6.a) (Orden de 22 de febrero de 2010).

b) Carpeta-índice que incluya una cuenta justificativa con todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido, que sea imputable a la ayuda percibida, o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. Art. 14.6.b) (Orden de 22 de febrero de 2010).

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades, art. 14.6.c) (Orden de 22 de febrero de 2010).

Cuarto. Con carácter adicional, y para la mejor justificación de los gastos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a aportar cualquier otra documentación que se prevea de forma específica para la subvención concedida.

Quinto. Contra la presente Resolución de la Delegación Provincial de Educación que se pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Excmo. Señor Consejero de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### ANEXO I

#### AYUDAS ECONÓMICAS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES ESTUDIANTILES EN LOS NIVELES NO UNIVERSITARIOS EN LA PROVINCIA DE JAÉN. CONVOCATORIA 2010

| Asociación        | Centro                      | Localidad   | Presupuesto Adjudicado |
|-------------------|-----------------------------|-------------|------------------------|
| RURARIA           | C.E.I.P. NUEVA ANDALUCIA    | RUS         | 866,5                  |
| ALTO GUADALQUIVIR | C.E.I.P. SAN VICENTE MARTIR | MOGÓN       | 1.297,5                |
| EL EDUCANDO       | C.E.I.P. FRANCISCO VADILLO  | VILLARGORDO | 1.385,5                |
| INSTITUTO VIEJO   | I.E.S.N.ª SEÑORA CABEZA     | ANDÚJAR     | 951,5                  |
| AL-ANDALUS        | I.E.S. GUADALENTÍN          | POZO ALCÓN  | 1.124,5                |
| LOS PATIOS        | C.E.I.P.PEDRO POVEDA        | JAÉN        | 1.211                  |
| HELVIA            | I.E.S. CIUDAD DE ARJONA     | ARJONA      | 951,5                  |
| MULEY-XEQUE       | C.P.PER. PEDRO ESCAVIAS     | ANDÚJAR     | 1.124,5                |
|                   |                             |             | TOTAL 8.912,5 €        |

Jaén, 16 de marzo de 2011.- La Delegada, Angustias M.ª Rodríguez Ortega.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 4 de marzo de 2011, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y de las Unidades Estadísticas de la Consejería y de sus Entidades Instrumentales.*

La modificación del Título III de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedicado a la organización del Sistema Estadístico de Andalucía, mediante la Ley 4/2007, de 4 de abril, supuso la creación de un nuevo esquema organizativo para el Sistema Estadístico de Andalucía, estableciendo que este estará constituido por la Comisión Interdepartamental de Estadística, el Instituto de Estadística de Andalucía, las Comisiones Estadísticas de las Consejerías, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías y en sus entidades instrumentales, la Comisión Técnica Estadística, los puntos de información estadística de Andalucía y el Consejo Andaluz de Estadística.

De conformidad con esta nueva regulación, las Comisiones Estadísticas son los órganos encargados de la coordina-

ción estratégica de toda la actividad estadística que realicen las Consejerías y sus entidades instrumentales, y las unidades estadísticas se configuran como los órganos encargados de coordinar técnicamente la ejecución de la citada actividad estadística.

La disposición derogatoria única de la Ley 4/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deroga las Órdenes por las que se habían creado las Comisiones de Coordinación Estadística y Unidades Estadísticas de las distintas Consejerías. La Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, amplía la vigencia del Plan Estadístico de Andalucía 2007-2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, pasando a denominarse Plan Estadístico de Andalucía 2007-2012.

En consecuencia, y con objeto de adaptar la organización estadística a las nuevas disposiciones normativas, se procede mediante Orden de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia a determinar la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística de la Consejería y de las Unidades Estadísticas de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34.2 y 35.1 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Órganos estadísticos.

La organización estadística de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia estará constituida por:

a) La Comisión Estadística, como órgano colegiado de coordinación estratégica de toda la actividad estadística que realice la Consejería y sus entidades instrumentales.

b) Las Unidades Estadísticas, como órganos encargados de la coordinación y cumplimiento de la referida actividad estadística.

Artículo 2. Comisión Estadística de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

1. La Comisión Estadística de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: estará presidida por la persona titular de la Secretaría General Técnica.

b) Vicepresidencia: la persona que ocupe el puesto de trabajo «Adjunto Secretario General» de la Relación de Puestos de Trabajo de la Secretaría General de Economía.

c) Vocales:

- Una persona con rango de jefatura de servicio de cada órgano directivo central, nombrados por la persona titular del mismo.

- La persona responsable de la dirección y coordinación de la Unidad Estadística de la Consejería.

- Las personas responsables de la dirección y coordinación de las Unidades Estadísticas de las entidades instrumentales dependientes de la Consejería.

- Una persona en representación del Instituto de Estadística de Andalucía.

d) La Secretaría de la Comisión recaerá sobre el miembro de la Comisión, con rango de jefatura de servicio, que designe la Presidencia, correspondiéndole, asimismo, el ejercicio de dicha función respecto a los grupos de trabajo que puedan constituirse.

En su composición se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la

Administración de la Junta de Andalucía, lo que será tenido en cuenta por los órganos directivos centrales y entidades instrumentales al proponer sus representantes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son funciones de la Comisión Estadística de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:

a) Analizar las necesidades estadísticas de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

b) Aprobar las propuestas de actividades estadísticas a incluir en los planes y programas estadísticos anuales.

c) Garantizar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la Consejería.

d) Dirigir, coordinar y evaluar la actividad estadística de la Consejería.

e) Determinar las formas de difusión de la información estadística en el ámbito de las competencias de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en los planes y programas estadísticos anuales y en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

f) Velar por la adecuación de los recursos destinados a la actividad estadística.

g) Establecer las directrices para el diseño y la implantación de registros o ficheros de información administrativa en el ámbito de las competencias de la Consejería, en lo relativo a su posterior tratamiento estadístico.

h) Establecer protocolos de comunicación sobre la transmisión de información estadística entre el Instituto de Estadística de Andalucía y las Unidades Estadísticas de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

i) Cualquier otra función que se le atribuya.

3. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y, en todo caso, cuando sea convocada por la persona que la presida. El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo que constituya legislación básica.

4. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo especializados para la elaboración de las memorias técnicas y los proyectos técnicos de las actividades que hayan de incluirse en los Programas Estadísticos.

### Artículo 3. Unidades Estadísticas.

Las Unidades Estadísticas de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y de sus entidades instrumentales serán las siguientes:

1. La Unidad Estadística de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, que estará compuesta por:

a) La persona que ocupe el puesto de trabajo «Servicio Estadística y Publicaciones» de la Relación de Puestos de Trabajo de la Viceconsejería, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Un mínimo de tres personas, con funciones de asesoramiento técnico, que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

2. La Unidad Estadística de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, que estará compuesta por:

a) La persona que ocupe el puesto de trabajo «Servicio Sistema Información de la Competencia» de la Relación de Puestos de Trabajo, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística, y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

3. La Unidad Estadística de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA), que estará compuesta por:

a) La persona titular de la Dirección del Área de Planificación y Coordinación, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

4. La Unidad Estadística de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que estará compuesta por:

a) La persona titular de la Coordinación General, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística, y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

5. La Unidad Estadística de la Agencia Andaluza de la Energía, que estará compuesta por:

a) La persona titular de la Dirección de Planificación e Infraestructuras Energéticas, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, corresponden a las Unidades Estadísticas las siguientes funciones:

a) Proponer, coordinar técnicamente, evaluar y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas en el marco de los planes y programas estadísticos, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

b) Elaborar la propuesta del calendario de difusión de actividades estadísticas, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

c) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa que sean susceptibles de posterior tratamiento estadístico, velando de manera especial por la compatibilidad de las clasificaciones utilizadas en aquéllos con las clasificaciones estadísticas de uso obligatorio, así como organizar la incorporación de información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, la integridad de su contenido y el respeto al secreto estadístico.

d) Canalizar los flujos de entrada y salida de información estadística en la Consejería, velando especialmente por la preservación del secreto estadístico.

e) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico y programas estadísticos anuales, así como para facilitar una adecuada coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

#### Artículo 4. Agentes Estadísticos.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos, las unidades estadísticas comunicarán al Instituto de Estadística de Andalucía los datos de las personas que la integren o que por razón de su trabajo tengan acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico.

#### Artículo 5. Solicitud de datos estadísticos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las unidades estadísticas tramitarán cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, órganos directivos, agencias y otras entidades instrumentales de-

pendientes de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia por parte de cualquier Administración Pública o institución.

Disposición transitoria única. Unidad Estadística de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

A la entrada en vigor de los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, se regulará la composición y funcionamiento de la Unidad Estadística de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 2011

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 24 de marzo de 2011, por la que se hace pública la resolución de 10 de diciembre de 2010 de concesión de subvención excepcional que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### RESUELVO

Hacer pública la subvención excepcional concedida a la Fundación E.O.I. Escuela de Organización Industrial, para la realización de un programa de formación en materia de negociación colectiva, mediación, conflicto y trabajo en equipo, por un importe de 77.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 01.15.00.01.00.480.04.31M.2 por un importe de 57.750 €.  
- 01.14.00.01.00.480.04.31M.3 por un importe de 19.250 €.

Sevilla, 24 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de enero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 728/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla. (BOJA núm. 34, de 17.2.2010.)*

Advertido error en el título publicado:

Donde dice: recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 728/2010.

Debe decir: recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 738/2010.

Donde dice: Resolución de 19 de enero de 2011.

Debe decir: Resolución de 4 de febrero de 2011.

Sevilla, 30 de marzo de 2011